

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) N° 68001-31-03-004-2021-00175-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese constancia de que el poder otorgado para el asunto de la referencia mediante mensaje de datos, se remitió a la dirección electrónica del abogado, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹, la cual debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese copia completa de la escritura pública que se arrimó como prueba documental, por cuanto falta la página 1 a 4, 31 a 190, y además la pagina 20 está incompleta en su artículo 13.

3.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H., de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., pues si bien, del mismo se hizo mención en el acápite de anexos de la demanda, lo cierto es que éste no se acompañó al plenario.

4.- Con fundamento en el numeral 2° del artículo 82 ibídem, indíquese el domicilio de la parte demandante, cuyo requisito es diferente al establecido en el numeral 10 de la norma en comento.

5.- Adjúntese los documentos relacionados en los numerales “i, ii y iii,” del acápite de pruebas documentales, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

¹ agomez393@unab.edu.co

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2069e8158335e1a8aaac87a29b5142f466b0cf8475c3cbca7693f4e536044c

Documento generado en 19/07/2021 02:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>